

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 219-2015 PREDADORES TOPES EN LA ECORREGIÓN DE  
ISLA DE PASCUA



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN  
ZONAS ÁRIDAS PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 13 ENE. 2016

R. EX. N° 60

**VISTO:** Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas mediante C.I. SUBPESCA N° 12746 de fecha 28 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 219/2015, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 219/2015, de fecha 10 de noviembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Predadores Topes de la ecorregión de Isla de Pascua: Estudios sobre uso de hábitat y conectividad genética de los grandes predadores para preservar la estabilidad de los ecosistemas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 38 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Predadores Topes de la ecorregión de Isla de Pascua: Estudios sobre uso de hábitat y conectividad genética de los grandes predadores para preservar la estabilidad de los ecosistemas"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 219/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas (CEAZA), R.U.T. N° 65.997.470-3, domiciliada en Raúl Bitrán N° 1305, La Serena, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Predadores Topes de la ecorregión de Isla de Pascua: Estudios sobre uso de hábitat y conectividad genética de los grandes predadores para preservar la estabilidad de los ecosistemas"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 219 de 2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar, marcar y tomar muestras de peces y reptiles en la zona de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un periodo de 15 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en el mar territorial y zona económica exclusiva de las Islas Rapanui y Salas Gómez.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, el peticionario podrá capturar 6 ejemplares de *Carcharhinus galapagensis* (tiburón de galápagos) para instalarles marcas satelitales, los que serán liberados en el mismo lugar de captura, luego de insertarles las marcas, tomar las muestras y mediciones correspondientes.

Asimismo el solicitante podrá implantar marcas convencionales, tipo spaghetti, y tomar muestras de tejidos y mediciones morfométricas en los otros ejemplares capturados que no sean marcados con transmisores satelitales.

5.- Se autoriza retener temporalmente como especies secundarias:

Nombre común	Nombre científico
White travally	<i>Pseudocaranx cheilio</i>
Black Jack	<i>Caranx lugubris</i>
Palometa o vidriola	<i>Seriola lalandi</i>
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>
Tiburón Mako o Marrajo	<i>Isurus oxyrinchus</i>
Marlín rayado	<i>Tetrapturus audax</i>
Marlín de rostro corto	<i>Tetrapturus angustirostris</i>
Marlín negro	<i>Makaira indica</i>
Atún Aleta Amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
Atún Aleta Larga	<i>Thunnus alalunga</i>
Barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>
Wahoo	<i>Acanthocybium solandri</i>
Sierra	<i>Thyrstites atun</i>
Pez sol u Opah	<i>Lampris guttatus</i>
Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>
Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>

6.- Todos los ejemplares capturados dentro del Parque Marino Motu Hiva, deberán ser devueltos vivos en el mismo lugar de captura.

7.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación participará el Barco de Investigación Cabo de Hornos, Matrícula AGS-61:

8.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

9.- El peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe con los resultados del crucero, dentro del plazo de 30 días contados desde la finalización del crucero.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Claudio Vásquez Pinto, domiciliado en Raúl Bitrán N° 1305, La Serena.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

